

D.ⁿ Joachin Cano Sindico General de esta Ciudad,
 habiendo oido la p^{te}ension de D.ⁿ Joseph del Castillo sobre
 la p^{te}ension de la vara de Alguacil mayor de la R.^l
 Justicia; lo mandado por la R.^l Camara & J. este R.^l
 ramiento informe sobre su contenido; y los documentos
 expuestos por los S.^{es} D.ⁿ Juan Montijo, y D.ⁿ Diego Laxa
 en virtud de la Comision & ley fue conferida por acuer
 do de 24 del pasado febrero: hace presente a V.^s estas limi
 tadas reflexiones de su Comidad, en honor de la verdad
 y bien de su Publico; & tanto deve intererax los de velos
 del R.^l.

Las Leyes Tibiles de España cobaxaron los empleos de
 Justicia en los Pueblos ayolo un año de duracion; y habian
 de ser prorrogado asta tres los condesimientos y varas de Al
 caldias mayores, quedo en su vigor lo prevenido, por lo
 respectivo a las Justicias ordinarias, en la mayor parte de los
 Pueblos, que congoxen la vasta extension de sus Dominios.

En esta limitacion de tiempo siguieron cautamente
 nuestros Legisladores las huellas de los Romanos, cuyas
 cosas judicarias hicieron florecer entre ellos la Justicia,
 y la Equidad; y con esta, y otras sabias Maximas se
 grangearon el honor de servir de pauta sus Leyes, a las
 Republicas mejor gobernadas.